



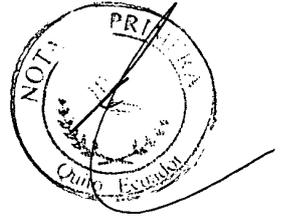
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001

CONSTITUCIÓN

COMPañÍA ATTIVITA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 1000

DI 4 COPIAS



FMC

Escritura número once mil novecientos setenta y cinco (11975)-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de octubre del dos mil doce, ante mí

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS Notario Primero del Cantón Quito,

comparecen: Por una parte, el señor Juan José Avellán Arteta, por sus

propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; el señor Patricio

Ayellán Acosta, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano,

mayor de edad, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales,

domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor Santiago Avellán Acosta, por sus

propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, domiciliado en la

ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido

sus identificaciones, cédulas de ciudadanía, que en copias autenticadas se

agregan como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en

el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución

de la compañía de responsabilidad limitada denominada ATTIVITA CIA.



LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: i) El señor Juan José Avellán Arteta, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; ii) El señor Patricio Avellán Acosta, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales; y, iii) El señor Santiago Avellán Acosta, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ATTIVITA CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno (1).- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La compañía se denominará ATTIVITA CIA. LTDA., denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del

DON
QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo Dos (2).**

DURACION:- Esta compañía tendrá una duración de cien años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. **Artículo Tres (3).** **OBJETO SOCIAL.**- La compañía

operará y se dedicará a lo siguiente: Tres punto uno (3.1).- Brindar asesoría gerencial y estadística en materia económica, financiera, y del mercado de capitales, del sector público o privado, del mercado nacional o internacional; Tres punto dos (3.2).- A la realización de inversiones en bienes inmuebles, que sean legales y lícitos, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; Tres punto tres (3.3).- A la promoción, desarrollo y operación de proyectos de inversión y proyectos productivos, que sean legales y lícitos, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; Tres punto cuatro (3.4).- A actividades mercantiles como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; Tres punto cinco (3.5).- A comprar, vender, permutar, dar y/o recibir en alquiler, comodato, concesión, y/o subconcesión todo tipo de bienes, a excepción del leasing, incluyendo la celebración de cualquier tipo de contrato nominado e innominado que recaiga sobre tales bienes; Tres punto seis (3.6).- A asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o

extranjeras; Tres punto siete (3.7).- A elaborar, fabricar, importar, exportar bienes muebles; comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes inmuebles, para la industria y comercio. La compañía podrá realizar actos civiles, comerciales o industriales y mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i) Ejercer la representación comercial de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento en cualquier

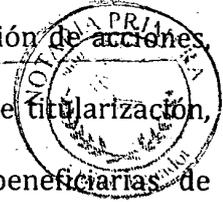


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



institución financiera (nacional y/o del exterior) o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones, de corto o largo plazo, procesos de titularización, entre otros. La compañía podrá también emitir partes beneficiarias de conformidad con lo que establece la Ley; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario; (v) Adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto; y, (vi) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Cuatro (4).- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en mil participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Cinco (5).- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. **Artículo Seis (6).- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del 100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el



[Firma manuscrita]

[Escritura manuscrita: \$4000, 4000, 4000, 4000]

certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Siete (7).- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: Siete punto uno (7.1).- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales; Siete punto dos (7.2).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto tres (7.3).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Siete punto cuatro (7.4).- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; Siete punto cinco (7.5).- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Siete punto seis (7.6).- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Siete punto siete (7.7).- Designar al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Siete punto ocho (7.8).- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Siete punto nueve; Siete punto nueve (7.9).- Las demás que no



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración. **Artículo Ocho (8).- JUNTAS ORDINARIAS.** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: Ocho punto uno (8.1).- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; Ocho punto dos (8.2).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Ocho punto tres (8.3).- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Nueve (9).- CONVOCATORIAS.** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, por lo menos con quince días de anticipación al día fijado para la reunión, o, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Diez**

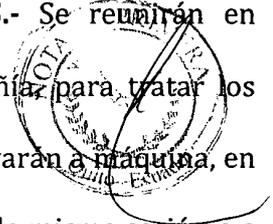
(10).- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen el 100% del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el cincuenta por ciento más uno del capital social, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones para la primera y segunda convocatoria se adoptarán por unanimidad de los socios concurrentes, esto es en la primera convocatoria con el 100% del capital social y en la segunda convocatoria con el cincuenta por ciento más uno del capital social. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Once (11).-**

DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo**



Doce (12).- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Trece (13).**



JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en la presente escritura. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION. Artículo Catorce (14).- Son órganos de administración de la compañía el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Quince (15).**- DEL PRESIDENTE.- La Junta General

nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de cinco años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Quince punto uno (15.1).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. Quince punto dos (15.2).- Presidir las sesiones de la Junta General; Quince punto tres (15.3).- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales;



Quince punto cuatro (15.4).- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; Quince punto cinco (15.5).- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su rremplazo. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.-**

Artículo Dieciséis (16).- DEL VICEPRESIDENTE.- La Junta General nombrará al

Vicepresidente, quien desempeñará sus funciones por un período de cinco años. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: Dieciséis punto

uno (16.1).- Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. Dieciséis punto dos (16.2)

Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCION TERCERA.- DEL**

GERENTE GENERAL Artículo Diecisiete (17).- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus

funciones por un período de cinco años. Sus atribuciones se definen como

sigue: Diecisiete punto uno (17.1).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; Diecisiete punto dos

(17.2).- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o

gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o

indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Diecisiete punto

tres (17.3).- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la

terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Diecisiete



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



punto cuatro (17.4).- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; Diceisiete punto cinco (17.5).- Convocar a Junta General; Diecisiete punto seis (17.6).- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Diecisiete punto siete (17.7).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; Diecisiete punto ocho (17.8).- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos con autorización de Junta General; Diecisiete punto nueve (17.9).- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en en giro ordinario de la compañía; Diecisiete punto diez (17.10).- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Diecisiete punto once (17.11).- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Diecisiete punto doce (17.12).- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; Diecisiete punto trece (17.13).- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; Diecisiete punto catorce (17.14).- Presentar

a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Diecisiete punto quince (17.15).- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Dieciocho (18).- RESPONSABILIDAD**

PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presente estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **Artículo Diecinueve (19).- DISPOSICION GENERAL.-**

El Presidente, Vicepresidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.**

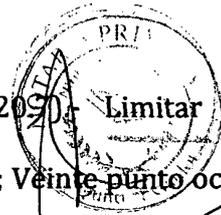
Artículo Veinte (20).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Veinte punto uno (20.1).- Intervenir en las Juntas Generales; Veinte punto dos (20.2).- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; Veinte punto tres (20.3).- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Veinte punto cuatro (20.4).- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Veinte punto cinco (20.5).- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Veinte punto seis (20.6).- Impugnar las resoluciones de la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



General conforme a la Ley; Veinte punto siete (20.7) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Veinte punto ocho (20.8).- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo 114 de la Ley de Compañías, siempre que concurren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos. **Artículo Veintiuno (21).- REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal. **CAPITULO SEXTO.- COMISARIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Veinte y dos (22).- COMISARIO.-** El Comisario será nombrado y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios. En todo caso, se lo designará por el período de dos años y podrá ser reelegido. El Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad. El Comisario tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad. **Artículo Veintitrés (23).- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después

de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento. **Artículo Veinticuatro (24).- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Veinticinco (25).- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Veintiséis (26).- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

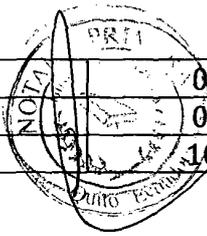
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Juan José Avellán Arteta	990	990	990	99.00%

0000000



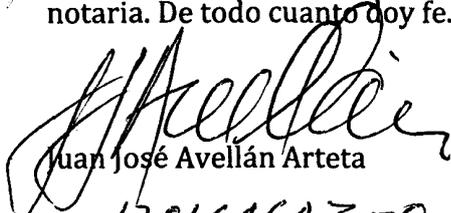
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Patricio Avellán Acosta	5	5	5	0.5%
Santiago Avellán Acosta	5	5	5	0.5%
TOTAL	USD 1000.00	USD 1000.00	1000	100%



Queda constancia que a la fecha de celebración del presente instrumento los socios declaran tener pagado el cien por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Produbanco. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cinco punto uno (5.1) Para el primer período estatutario de cinco años, los socios designan como PRESIDENTE al señor Santiago Avellan; como VICEPRESIDENTE al señor Patricio Avellan; y como GERENTE GENERAL al señor Juan José Avellan. Cinco punto dos (5.2) Los socios facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo, José Cornejo Mignone, y abogadas Mayra Reyes Tandazo o Tatiana Chérrez Córdova para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Peralvo Molina, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ciento sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma

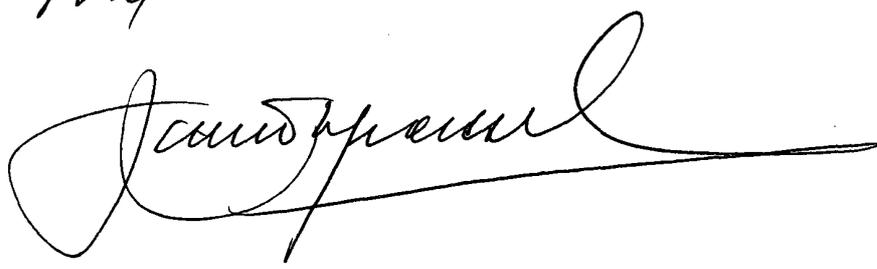
conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria. De todo cuanto doy fe.


Juan José Avellán Arteta
CC. 170164643-0


Patricio Avellán Acosta
CC. 1707826598


Santiago Avellán Acosta
CC. 1707826606





QUITO, ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: CUARTA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: SANTIAGO AVELLAN ACOSTA
Y VICTORIA EASTMAN ULLOA

A FAVOR DE: ..

EL: 15 DE MAYO DE 2008

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 30 DE MARZO DE 2011



Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail: svaldivieso24@hotmail.com
QUITO-ECUADOR

03969

038988

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

SANTIAGO AVELLAN ACOSTA

Y

VICTORIA EASTMAN ULLOA

A FAVOR DE SI MISMOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de mayo del dos mil ocho, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, concurren al otorgamiento del presente instrumento, los señores: Santiago Avellán Acosta y la señorita Victoria Eastman Ulloa, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, por lo que expresan su libre y voluntario consentimiento para la celebración de este acto, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí sobre el alcance y contenido de este acto, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y

38



1 que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de
2 escrituras públicas sírvase insertar una de capitulaciones matrimoniales que
3 se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.-
4 Concurren a la celebración del presente instrumento, el señor Santiago
5 Avellán Acosta y la señorita Doña Victoria Eastman Ulloa. Los
6 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados
7 en esta ciudad de Quito y son personas legalmente capaces .
8 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Los otorgantes son solteros
9 a la fecha y no tienen descendencia. DOS.- Los otorgantes han resuelto
10 contraer matrimonio en los próximos días y para tal efecto, han convenido
11 celebrar capitulaciones matrimoniales que han de regir durante su
12 matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-
13 Con los antecedentes que quedan señalados, los otorgantes, libre y
14 voluntariamente, en ejercicio de la facultad contemplada en los Artículos.
15 Ciento cincuenta (150) y siguientes del Código Civil, acuerdan celebrar las
16 capitulaciones matrimoniales que se contienen en las siguientes
17 estipulaciones y convenciones: UNO.- Los otorgantes declaran que no
18 aportan bienes propios de ninguna clase o naturaleza al matrimonio y
19 además y de manera expresa que ninguno de los bienes personales o
20 particulares de los otorgantes a la fecha ingresará a la sociedad conyugal, ni
21 siquiera aquellos que conforme a la reglas generales ingresarían al
22 patrimonio de dicha sociedad. Por lo mismo los bienes y derechos que
23 cada uno de los otorgantes posee a la fecha y antes de su próximo
24 matrimonio, se mantendrán, separados, libres e independientes de los
25 bienes del otro otorgante, pudiendo cada uno de ellos celebrar respecto de
26 tales bienes propios todos los actos y contratos permitidos por la Ley y
27 disponer libremente de dichos bienes propios, bien sean muebles o
28 inmuebles o de cualquier clase. DOS.- Los otorgantes declaran que no

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170809861-B

KULLOA VICTORIA

SEPTIEMBRE 1, 1990

ESTADOS UNIDOS

017154 00154

CHAZ BUITO

EL SUAREZ 81

VICTORIA Eastman

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VA133Y2242

NACIONALIDAD QUITO 038989

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

INSTRUCCION VICTOR EASTMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIZ BRES BILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BUITO 21/05/98

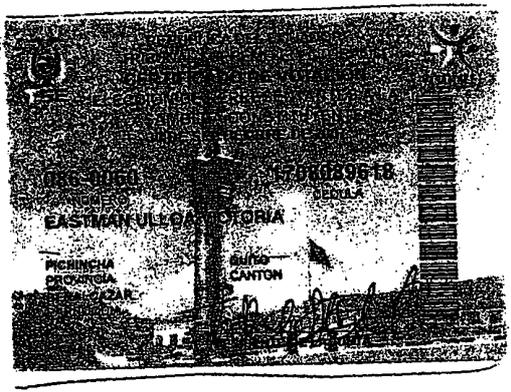
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 21/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0210078

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUJGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000011

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170782660-6

AVELLAN ACOSTA SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 JUNIO 1981

REG. CIVIL 001-0182-00102-N

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

Santiago Acosta
Firma del Cedulado

EQUATORIANA ***** E4433124

SOL VERO

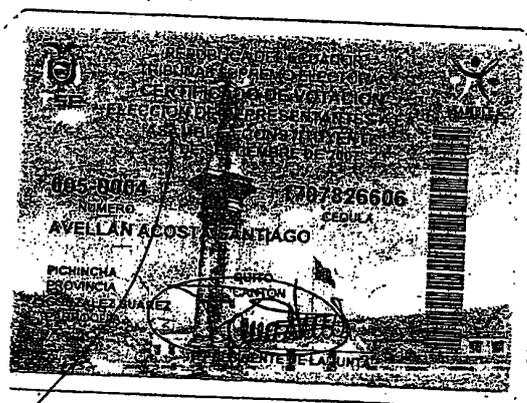
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN A. AVELLAN

MARIA J. GONZALEZ

QUITO QUITO 30/06/2003

REN 0713156



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito,
15 MAY 2008
Sebastian
DR. SEBASTIAN VALDIVIECO COEVA
NOTARIO



E/2003

ANTE

/2003

56

1 existen ni tienen deudas personales anteriores de ninguna clase y que las
 2 que asuman individualmente en el futuro serán de cargo y cuenta de quien
 3 la adquiriera, separadamente, sin afectar al otro cónyuge ni a sus bienes.
 4 TRES.- Los otorgantes declaran y convienen en que no ingresarán a la
 5 sociedad conyugal ninguna clase de bienes presente o futuros que sin
 6 estipulación expresa no ingresarían. CUATRO.- Los otorgantes igualmente
 7 convienen en que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera cada
 8 uno de ellos en el futuro, serán de aquel que los haya adquirido y por lo
 9 mismo no ingresarán al haber de la sociedad conyugal. CINCO.-
 10 Igualmente los otorgantes convienen en que en cualquier tiempo y de
 11 mutuo acuerdo podrán modificar total o parcialmente las estipulaciones
 12 precedentes. Agregue, señor Notario, las restantes cláusulas formales
 13 necesarias para la validez de este instrumento.- "Hasta aquí la minuta que
 14 está firmada por el Doctor Miguel Andrade Varea, con matrícula
 15 profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados
 16 de Quito y que los comparecientes elevan a escritura pública con todos los
 17 efectos legales.- Leída que les fue por mi a los comparecientes la escritura
 18 que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- de
 19 todo lo cual doy fe.-

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Santiago Acosta
 Sr. Santiago Avellán Acosta

C.C. 1707826606

Victoria Eastman

Srta. Victoria Eastman Ulloa

C.C. 170808961-8

Dr. Sebastián Valdineco
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

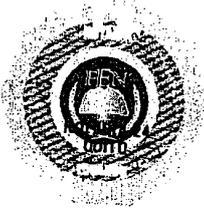
0000012

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
QUITO**

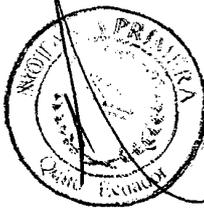


Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, el quince de mayo del año dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgado por los señores SANTIAGO AVELLAN ACOSTA y VICTORIA EASTMAN ULLOA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, treinta de marzo de dos mil once.-

R.S.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Valdivieso Cueva".



----ZON: Es fiel COMPULSA de la CUARTA COPIA que antecede, en la que consta las capitulaciones matrimoniales otorgado por el señor Santiago Avellan Acosta y Srta. Victoria Eastman Ulloa, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el quince de Mayo de dos mil ocho, que me fue puesta a la vista contenida en cinco fojas útiles de lo que a DOY FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral QUINTO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.-

Quito, a 15 OCT. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

0708913



1

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

2

3

4

QUE OTORGAN

5

6

EL SEÑOR PATRICIO AVELLAN ACOSTA Y

7

8

LA SEÑORITA ABOGADA DOÑA

9

ISABEL CRISTINA NOBOA NOWAK

10

11

CUANTIA: INDETERMINADA DI TRES COPIAS

12

13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

14

Metropolitano el día de hoy, once de abril de dos mil

15

doce, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario

16

Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: por una

17

parte el señor Patricio Avellán Acosta, por sus propios

18

derechos y por otra la señorita Abogada Isabel Cristina

19

Noboa Nowak, también por su propios derechos.- Los

20

otorgantes son ecuatorianos, solteros, mayores de edad,

21

domiciliados el primero en la ciudad de Quito y la segunda

22

en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y a quienes

23

de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos

24

de identidad que agrego como habilitantes y quienes me

25

presentan la minuta que se transcribe a continuación:

26

“SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas

27

sírvase insertar una de capitulaciones matrimoniales que se

28

contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA:



1 **OTORGANTES.-** Concurren a la celebración del presente
2 instrumento, el señor Patricio Avellán Acosta y la señorita
3 abogada Doña Isabel Cristina Noboa Nowak. Los
4 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
5 solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito y Guayaquil,
6 en su orden y son personas legalmente capaces.-
7 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO.- Los otorgantes son
8 solteros a la fecha y no tienen descendencia.- DOS.- Los
9 otorgantes han resuelto contraer matrimonio en los
10 próximos días y para tal efecto, han convenido celebrar
11 capitulaciones matrimoniales que han de regir durante su
12 matrimonio.- **TERCERA: CAPITULACIONES**
13 **MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes que quedan
14 señalados, los otorgantes, libre y voluntariamente, en
15 ejercicio de la facultad contemplada en los artículos ciento
16 cincuenta (150) y siguientes del Código Civil, acuerdan
17 celebrar las capitulaciones matrimoniales que se contienen
18 en las siguientes estipulaciones y convenciones: UNO.- Los
19 otorgantes declaran que no aportan bienes propios de
20 ninguna clase o naturaleza al matrimonio y además y de
21 manera expresa que ninguno de los bienes personales o
22 particulares de los otorgantes a la fecha ingresará a la
23 sociedad conyugal. DOS.- Los otorgantes declaran que no
24 existen ni tienen deudas personales anteriores de ninguna
25 clase y que las que asuman individualmente en el futuro
26 serán de cargo y cuenta de quien la adquiera,
27 separadamente, sin afectar al otro cónyuge ni a sus bienes,
28 excepto cuando tales deudas se contraigan en forma

W

A

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CALLE 12 N. 1013 Y 1015
QUITO
15/04/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CALLE 12 N. 1013 Y 1015
QUITO
15/04/2010
REN 0731519
15/04/2010

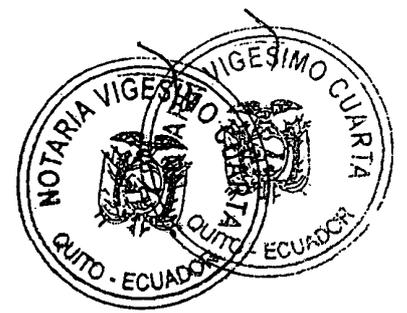


Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-Abril-2011
170782659-8 - 132 - 0008
AVELLAN ACOSTA PATRICIO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multa 26.40 CostRep: 8 Tot.USD. 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00262
23 15022 15/09/2011 14:23:31



1 conjunta.- TRES.- Los otorgantes declaran y convienen en
2 que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, que
3 por el matrimonio se formará, los siguiente bienes: TRES



4 PUNTO UNO.- Los bienes propios actuales de los
5 comparecientes, así como los que adquieran en el futuro y
6 que no entren al haber de la sociedad conyugal, en virtud
7 de estas capitulaciones, de cualquier clase y sus
8 acrecimientos futuros por cualquier causa o concepto, así
9 como los que se adquieran en reemplazo de los

10 preexistentes.- TRES PUNTO DOS.- Las acciones de la
11 compañía ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA que el
12 compareciente Patricio Avellán Acosta, piensa adquirir en
13 el futuro, en base a un financiamiento que se halla
14 gestionando o en cualquier otra forma, así como las
15 adquisiciones de otras acciones o bienes que pertenezcan
16 parcial o totalmente a la familia Avellán Arteta.

17 Obviamente en caso de que se adquieran esas acciones o
18 bienes con ~~deuda~~ esta no afectará a la sociedad conyugal,

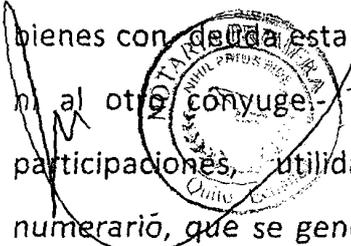
19 ni al otro ~~conyuge~~ conyuge.- TRES PUNTO TRES.- Las acciones,
20 participaciones, utilidades, dividendos acción o en

21 numerario, que se generen en las compañías de la cuales
22 sea ahora titular cualquiera de los comparecientes o de
23 cualquier otra de las mencionadas en el numeral TRES

24 PUNTO DOS anterior o de cualquier otra a ser constituida
25 en el futuro, por cualquiera de los comparecientes.- TRES

26 PUNTO CUATRO.- Las herencias, legados o donaciones de
27 cualquier clase, que reciba cualquiera de los otorgantes.

28 CUATRO.- Por lo expuesto, si ingresarán al haber de la



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M.', written over the bottom of the notary seal.

1 sociedad conyugal que formarán los comparecientes por su
2 matrimonio: CUATRO PUNTO UNO.- Los bienes muebles o
3 inmuebles, distintos de los mencionados en los numerales
4 anteriores, que los otorgantes adquieran a partir de su
5 matrimonio, con sus posibles acrecimientos.- CUATRO
6 PUNTO DOS.- Los honorarios, sueldos y salarios que por su
7 trabajo perciban los comparecientes, distintos de las
8 rentas de capital de los bienes mencionados en los
9 numerales anteriores.- CINCO.- Finalmente los otorgantes
10 convienen en que en cualquier tiempo y de mutuo acuerdo
11 podrán modificar total o parcialmente las estipulaciones
12 precedentes.- Agregue, señor Notario, las restantes
13 cláusulas formales necesarias para la validez de este
14 instrumento.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el
15 doctor Miguel Andrade Varea, con Matrícula profesional
16 número novecientos setenta y cuatro del Colegio de
17 Abogados de Quito.- Léida que les fue a los
18 comparecientes la presente escritura, se ratifican en su
19 contenido y para constancia firman conmigo, en unidad de
20 acto, de lo cual doy fe.-

21

22

23

24

25

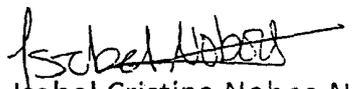
26

27

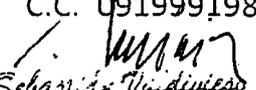
28


Patricio Avellán Acosta

C.C. 1707826598


Isabel Cristina Noboa Nowak

C.C. 0919991984

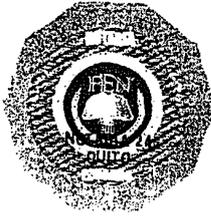

Dr. Sebastián Valdivia Pacua
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000018

Se otorgó ante mí, el once de abril de dos mil doce y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CAPITULACIONES
MATRIMONIALES otorgado por PATRICIO AVELLAN ACOSTA y
ISABEL CRISTINA NOBOA NOWAK, debidamente sellada y firmada en
Quito a veinticinco de abril de dos mil doce. - I.A.T.



[Handwritten Signature]
Dr. Sebastián Vindolico Peña
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



[Handwritten Signature]



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 143, repertorio(s) - 32466

Matrículas Asignadas.-

GENER0078092 INMUEBLE situado en la parroquia GENERAL de este Cantón Catastro: M52234
 Predio: 0

viernes, 11 mayo 2012, 03:40:03 PM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 (RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)



Contratantes.-

AVELLAN ACOSTA PATRICIO en su calidad de COMPARECIENTES
 NOBOA NOWAK ISABEL CRISTINA en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- OMAR PINO
 Revisor.- JORGE RE
 Amanuense.- KATTY SALGUERO

II-0059397



0700017

---ZON: Es fiel COMPULSA de la PRIMERA COPIA que antecede, en la que consta las capitulaciones matrimoniales otorgado por el señor Patricio Avellan Acosta y Abs Isabel Cristina Noboa Nowak, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el once de Abril de dos mil doce, que me fue puesta a la vista contenida en cinco fojas útiles de lo que a DOY FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral QUINTO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.-

Quito, a

15 OCT. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170782660-6
AVELLAN ACOSTA SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 JUNIO 1981
 001- 0102 00102 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981


 REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA ***** E448312422
CASADO VICTORIA EASTMAN LLLOA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN J. AVELLAN
MARTA E. ACOSTA
 QUITO 05/09/2008
 05/09/2008
REN 0312917





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0002 NUMERO 1707826606 CEDULA

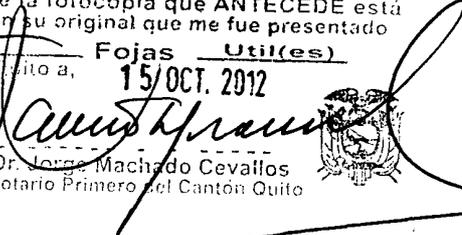
AVELLAN ACOSTA SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GONZALEZ SUAREZ PARROQUIA


 EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

Cito a, 15/OCT. 2012 Fojas Util(es)


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170164643-0

AVELLAN ARTETA JUAN JOSE

PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ

01 MAYO 1948

REG. DIV. 002-1-0310-02127-M

PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ 1948

J. Arteta

Firma del Cedulaado



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO MARIA CONSUELO ACOSTA

SUPERIOR ING. MECANICO

FABRICIO AVELLAN

ROSARIO ARTETA

QUITO 26/03/2003

26/03/2015

REN Pch 0537351



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0088 NUMERO 1701646430 CEDULA

AVELLAN ARTETA JUAN JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SINALCAZAR PARROQUIA

J. Arteta

PLACAS (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito a, 15 OCT. 2012 Fojas Util(es)

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHERREZ CORDOVA PAULINA TATIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 11:50:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATTIVITA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005881**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AVELLAN ARTETA JUAN JOSE	990.00
AVELLAN ACOSTA PATRICIO	5.00
AVELLAN ACOSTA SANTIAGO	5.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**ATTIVITA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguath
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

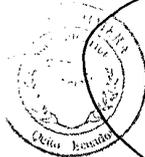
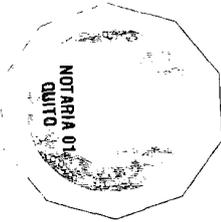
QUITO**jueves, octubre 11, 2012**

FECHA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0763020

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada ATTIVITA CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a dieciséis de Octubre de dos mil doce.- ✓



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.5920, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 14 de Noviembre de 2012, se aprueba la constitución de la compañía ATTIVITA CIA. LTDA..dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 15 de Octubre del 2.012.-



Quito, a 14 de Noviembre del 2012



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





0000022

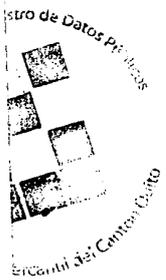
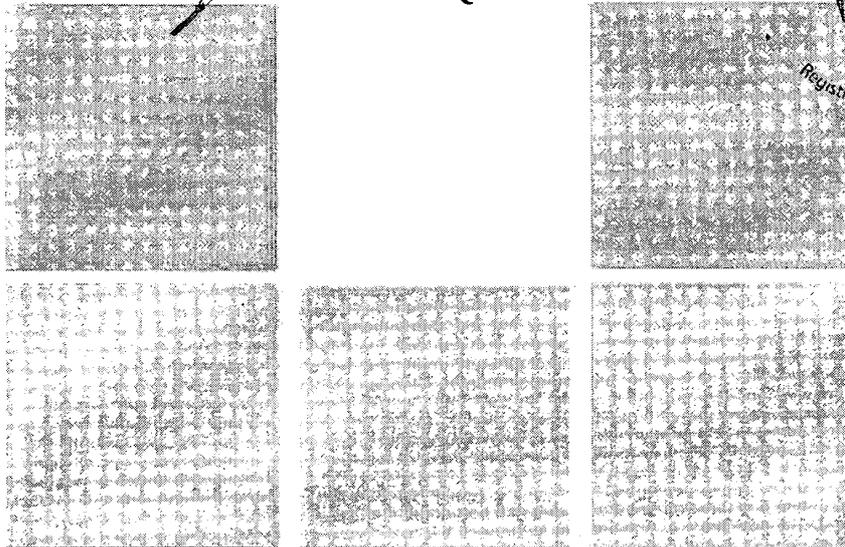
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de noviembre de 2.012, bajo el número **3934** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATTIVITA CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2243**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041576**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35059

00000000

Quito,

18 DIC 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ATTIVITA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL